

Consejo Universitario

Reglamento de la Editorial Universidad Estatal a Distancia

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1: Objeto

El presente Reglamento regula la estructura y el funcionamiento de la Editorial de la Universidad Estatal a Distancia (EUNED), creada por el Consejo Universitario mediante acuerdo tomado en sesión N°125, Art. III, del 31 de octubre de 1979.

Artículo 2: Definición, fines y naturaleza:

La EUNED es una dependencia que apoya el desarrollo sociocultural, mediante la publicación de libros educativos, científicos y artísticos diversos en diferentes formatos. Su principal objetivo es brindar un servicio para la educación y enriquecimiento cultural de las personas y comunidades costarricenses y de la región.

Modificado por el Consejo Universitario en sesión 2972-2023, Art. III-A, inciso 10), celebrada el 29 de junio del 2023.

Artículo 3: Funciones

Corresponden a la EUNED las siguientes funciones:

- a) Editar primordialmente el material educativo que produzca la UNED para sus estudiantes y público en general.
- b) Editar obras de carácter técnico y especializado que se consideren importantes para el desarrollo político, histórico, filosófico, económico y social del país.
- c) Editar obras artísticas que se consideren importantes para el desarrollo cultural del país.
- d) Negociar coediciones con editoriales nacionales y extranjeras, cuando así convenga a los intereses de la EUNED.
- e) Producir otros impresos que requiera la UNED para el cumplimiento de sus fines académicos y administrativos.
- f) Velar por la debida distribución y venta de las producciones didácticas y obras generales, para lo cual la EUNED estará facultada para colocar su producción en mercados nacionales y extranjeros.

- g) Fomentar, dentro de sus posibilidades y sin perjuicio de los fines para los que fue creada, la venta de servicios editoriales como un medio de obtener ingresos para su desarrollo y el de la institución.

Capítulo II Organización

Artículo 4: Organización

La EUNED estará organizada de la siguiente manera:

- a) Un Consejo Editorial.
- b) Un Director Ejecutivo.
- c) Personal técnico y especializado.

Artículo 5: Consejo Editorial

El Consejo Editorial estará conformado por las siguientes personas:

- a) La persona que ejerce el cargo de la vicerrectoría Ejecutiva o su representante.
- b) La persona directora ejecutiva de la EUNED.
- c) La persona que ejerce el cargo de la jefatura de la Oficina de Distribución y Ventas.
- d) Dos personas representantes del Consejo Universitario, quienes serán nombrados por un período no mayor de cuatro años por ese órgano colegiado.
- e) Cuatro personas titulares y una persona suplente nombradas por el Consejo Universitario por un período de cuatro años, quienes tendrán a su cargo las colecciones especializadas indicadas en el Artículo 9 de este Reglamento. Debe procurarse que dichas personas representen los diferentes campos de la literatura y del arte del libro, con el fin de garantizar una política editorial balanceada. La persona suplente podrá sustituir ausencias de los titulares, tanto temporales como definitivas. La persona suplente asumirá funciones cuando la persona titular se ausente a una sesión de manera temporal. Cuando se trate de ausencias definitivas, la persona suplente asumirá la función hasta que se realice un nuevo nombramiento titular.
- f) Una persona representante estudiantil designada por Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la UNED.

**Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 1656, Art. VIII, inciso 14, de 11 de julio del 2003.
Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 2739, Art. III, inciso 2-f) de 30 de mayo del 2019.**

Artículo 6: Funciones

Son funciones del Consejo Editorial:

- a) Aprobar o improbar la publicación de las obras y publicaciones periódicas de la línea editorial que se indican en los incisos b), c) y d) del artículo 3. Cuando lo crea conveniente, podrá asesorarse con especialistas o personas versadas en la materia de que se trate.
- b) Fijar las políticas necesarias para el adecuado manejo de los recursos de la EUNED y para cumplir con los objetivos indicados en los artículos dos y tres de este Reglamento.
- c) Velar por la promoción, difusión y distribución de las obras producidas por la EUNED, así como de la presentación pública de cada obra editada.
- d) Aprobar con la debida anticipación los planes y proyectos editoriales, tomando en consideración los criterios técnicos y presupuestarios necesarios.
- e) Aprobar las características temáticas y formales de las obras de línea editorial, así como fijar políticas de precios y de tiraje.
- f) Sesionar una vez al mes de forma ordinaria y en forma extraordinaria, cuando sea convocado por su Presidente o por al menos cuatro de sus miembros. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos y en caso de empate decidirá quien presida. El quórum se formará con cuatro de los miembros.
- g) Velar por el adecuado manejo, archivo y custodia de las actas y los acuerdos tomados por el Consejo Editorial, de lo cual se encargará a la Dirección Editorial, en condición de Secretaría Ejecutiva.
- h) Aprobar y modificar los procedimientos y el manual de estilo e la EUNED.
- i) Nombrar a los miembros del Consejo de Redacción de la Revista Nacional de Cultura, y disponer los procedimientos para el funcionamiento de la revista.
- j) Nombrar un representante en los Consejos de Redacción de las revistas de la UNED, quienes durarán en su puesto por un período de cuatro años.

Artículo 7: El Director Ejecutivo

Serán funciones del Director Ejecutivo, las estipuladas en el Manual de Puestos de la UNED y las siguientes:

- a) Firmar las actas junto con el Presidente.
- b) Ejecutar los acuerdos del Consejo Editorial.
- c) Velar por la vigencia de los nombramientos de los miembros del Consejo Editorial.
- d) Someter ante el Consejo las características formales y el presupuesto de las ediciones de cada obra de línea editorial, para que se les fije el tiraje y el precio de venta, según las políticas establecidas al respecto.
- e) Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, en el Reglamento de Selección de Autores y en la demás normativa de la UNED.
- f) Velar por el cumplimiento de la Ley de Derecho de Autor y Conexos, y de las regulaciones nacionales e internacionales en esta materia.
- g) Someter ante el Consejo Editorial las propuestas necesarias para fomentar el mercadeo, difusión y distribución efectiva de las producciones de la EUNED.
- h) Emitir un dictamen de factibilidad editorial de las obras que se pretendan publicar, y los plazos para su publicación, de acuerdo con los planes, recursos y medios existentes.

Artículo 8: Sobre el personal de apoyo

La EUNED contará con personal técnico y especializado de apoyo necesario para el buen desempeño de sus funciones, que será nombrado según los criterios institucionales para la designación del personal de la UNED. Igualmente, la EUNED podrá contratar los servicios profesionales y técnicos que requiera para el cumplimiento adecuado de sus funciones.

Capítulo III Producciones editoriales

Artículo 9: Sobre las colecciones de línea editorial

La EUNED velará por el funcionamiento de colecciones especializadas, destinadas a la difusión de los diferentes géneros de la literatura nacional, para lo cual se procurará la existencia de una colección de obras narrativas, una colección de obras dramáticas, una colección de obras poéticas y una colección de libros de categoría no ubicable.

Artículo 10: Selección y Aprobación

Las obras de la línea editorial que se sometan a estudio ante el Consejo Editorial serán remitidas al miembro encargado de la colección correspondiente para que se pronuncie en cuanto a la idoneidad de la publicación del material sometido a su consideración, sustentado en los criterios técnicos y editoriales que el Consejo estime pertinente.

Artículo 11: Evaluación

Para su aprobación final, el Consejo se basará en el dictamen de por lo menos un lector especializado externo, quien se pronunciará de modo fundamentado sobre los aspectos de contenido y forma, respectivamente. En las obras técnicas y científicas, además de un dictamen de un experto en la materia de que trate la obra, se procurará contar con un dictamen especializado sobre la calidad formal e idiomática de la obra. La obra deberá contar con un análisis de factibilidad editorial por parte del Director Ejecutivo.

Artículo 12: Producción

Una vez aprobada la obra, deberá confeccionarse el contrato respectivo, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de Selección de Autores. No podrá iniciarse la producción del libro, sin que el autor haya firmado el contrato de cesión de sus derechos patrimoniales. Una vez que se firme el contrato, el autor deberá entregar el original definitivo dentro de los parámetros editoriales y según los procedimientos fijados al efecto por el Consejo Editorial.

Artículo 13: Expediente

De toda obra por publicar, existirá un expediente en el que deberá constar el acuerdo de aprobación de la publicación, el contrato y los dictámenes técnicos y profesionales que al efecto indique el Consejo Editorial. Las demás solicitudes de edición, impresión o reimpresión efectuadas por otras dependencias de la UNED, deberán ser acompañadas del contrato respectivo con la aprobación del Vicerrector de la dependencia. Las unidades didácticas deberán acompañarse, además del contrato correspondiente, de la solicitud de la Dirección de Producción de Materiales Didácticos con las observaciones técnicas sobre las características de la obra y la documentación y facilidades acordadas entre ambas dependencias para el procesamiento más eficiente de la obra.

Artículo 14: Preparación

Antes de iniciar el proceso editorial, toda obra será objeto de una revisión filológica que deberá ser confrontada con el autor o con el productor académico en el caso de las unidades didácticas. Igualmente se normará una revisión y corrección de la obra después de la elaboración de las artes. Las artes gráficas de portada e internas, así como el contenido del prólogo serán competencia de la editorial, que podrá escuchar las sugerencias del autor o editor externo sin que estas sean vinculantes.

Artículo 15: Divulgación

Para contribuir con la divulgación de sus obras, la Editorial hará un tiraje extra de al menos 250 ejemplares de cada edición. De estos ejemplares, diez se reservarán para el fondo editorial.

Artículo 16: Mercadeo y Distribución

La Dirección Ejecutiva y el Consejo Editorial fijarán las políticas necesarias para el mercadeo, distribución, difusión y venta a nivel nacional e internacional de las obras que edite, en el entendido que predominará el fin cultural sobre el económico y sin perjuicio de las labores que le correspondan a la Oficina de Distribución de Materiales de la UNED. La EUNED procurará participar en las muestras internacionales del libro y de las artes gráficas.

Todo autor que publique una obra por medio de la Editorial de la UNED se compromete a ofrecer tres conferencias sobre la misma, dos de ellas en centros universitarios ubicados fuera de la gran área metropolitana. Para la debida organización de dichas conferencias, la dirección Editorial y la Dirección de Materiales Didácticos –según corresponda a la naturaleza de la obra-, coordinarán la actividad con la Oficina de Mercadeo y Comunicación, la Dirección de Centros Universitarios y con las cátedras de la Escuela según sea la especialidad de la obra. Este compromiso de los autores, deberá estar contemplado en el respectivo contrato.

Modificado por el Consejo Universitario en sesión 1940, Art. III, inciso 8) de 19 de setiembre del 2008.

Artículo 16 bis: Sobre el Club de Lectores de Libros de la EUNED

Créase el Club de lectores de obras publicadas por la EUNED al que podrá pertenecer cualquier persona estudiante o no de la Universidad. Para pertenecer al Club, el interesado deberá comprar al menos cinco libros del sello EUNED al año. Los miembros del Club tendrán derecho a un descuento definido por la Dirección Editorial, para las compras de las obras sello EUNED.

Asimismo, tendrán derecho a que se les informe de manera regular por correo electrónico, o cualquier otro medio válido sobre la producción de la Editorial y a que se le tenga debidamente registrado como miembro del Club y a que se le informe de toda actividad académica que organice la Universidad.

Aprobado por el Consejo Universitario en sesión 1940, Art. III, inciso 8) de 19 de setiembre del 2008.

Capítulo IV

Recursos financieros

Artículo 17: Financiamiento

La Editorial obtendrá recursos económicos provenientes del presupuesto que le asigne el Consejo Universitario de la UNED y en la medida de lo posible, procurará obtener sus propios recursos; generando ganancias de sus producciones.

Artículo 18: Inversión

La Editorial invertirá los recursos asignados de forma preferente en los siguientes campos:

- a) Edición de obras.

- b) Desarrollo tecnológico de la editorial.

- c) Pago de servicios de corrección de textos o asesorías técnicas para la valoración de obras.

- d) Pago de servicios de difusión, mercadeo y distribución de las obras.

Artículo 19: Desarrollo

Dentro de los planes y recursos para el desarrollo científico y tecnológico, la UNED prestará una atención prioritaria a la renovación y actualización tecnológica de los equipos de producción y reproducción del libro como medio fundamental del paquete instructivo para la educación a distancia.

Artículo 20: Contrataciones

Los procedimientos de compra de bienes y servicios se regirán por lo establecido en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, en concordancia con la Ley de Administración Financiera de la República y por la normativa interna de la UNED.

Modificado por el Consejo Universitario en sesión 2972-2023, Art. III-A, inciso 10), celebrada el 29 de junio del 2023.

Artículo 21: Fiscalización

La EUNED estará sujeta a la fiscalización por parte de la Auditoría Interna de la UNED y de la Contraloría General de la República.

Artículo 22: Alianzas

La EUNED procurará alianzas con entidades públicas y privadas que contribuyan al logro de sus fines o al mejoramiento de la calidad o cantidad de sus producciones.

Capítulo V

Disposiciones finales

Artículo 23: Interpretación

En caso de divergencia en cuanto a la aplicación del presente reglamento, le corresponderá al Consejo Universitario definir la interpretación que corresponda.

Artículo 24: Derogatorias.

Se derogan los acuerdos adoptados por el Consejo Universitario en las siguientes sesiones:

Sesión N° 125, Art. III, del 31 de octubre de 1979.

Sesión N° 781, Art. II, del 21 de noviembre de 1988.

Sesión N° 791, Art. V del 15 de febrero de 1989.

Sesión N° 1153, Art.I, inciso 6) del 14 de julio de 1995.

Se deroga toda norma que se oponga a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 25: Vigencia

Este Reglamento rige a partir de su aprobación en firme por parte del Consejo Universitario.

Transitorio único: Las personas que al momento de entrada en vigencia del presente Reglamento estén brindando sus servicios como miembros del Consejo Editorial, durarán en sus cargos hasta que el Consejo Universitario defina los nuevos nombramientos, lo cual deberá hacerlo en el plazo improrrogable de dos meses contados a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento.

Aprobado por el Consejo Universitario en sesión No.1395-99, art. VI, inciso 3), celebrada el 30 de junio de 1999